



REGLAMENTO DEL COMITÉ ASTURIANO DE TÉCNICOS DEPORTIVOS EN ESPELEOLOGÍA Y SUS ESPECIALIDADES

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento por el cual se regulan las funciones y el funcionamiento del Colectivo Asturiano de Espeleólogos (CADE) y según lo establecido en el art. 41 de los Estatutos FESPA, se constituye el Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades.

Artículo 2.- Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento por el cual se regulan las funciones y el funcionamiento del Colectivo Asturiano de Espeleólogos (CADE), podrán adscribirse voluntariamente al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades todos aquellos técnicos federados a través de clubes asturianos o integrados en el CADE que así lo deseen.

Artículo 3.- A los efectos del presente Reglamento y de la adscripción al Comité que regula, podrá ser "Técnico Deportivo en Espeleología y sus especialidades" cualquier persona que ostente una titulación bastante que acredite sus conocimientos y formación, bien referida a la espeleología o a cualquiera de sus especialidades desde el punto de vista técnico-deportivo, bien relacionada con los diversos los diversos aspectos de la misma (titulación técnica, científica, médica, técnico-sanitaria, pedagógica, etc.).

Dicha titulación podrá ser académica, federativa, oficial o privada, expedida en España conforme a currículos académicos oficiales, o aquellos establecidos por las distintas normativas que regulan las titulaciones oficiales de enseñanzas deportivas, o bien conforme a normativas y/o procedimientos propios de entidades federativas o instituciones y centros de enseñanza privados.

Artículo 4.- En todo caso, se entenderá que una titulación habilita de este modo a una persona para formar parte del Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades, incluso aunque la misma hubiese sido expedida en el extranjero, siempre que, atendiendo a las competencias que acredita, se entienda que puede ser reconocida conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 5.- A estos efectos, el Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades, podrá establecer una lista actualizada de titulaciones y/o entidades cuyos títulos propios podrán ser reconocidos por la FESPA, a través de la correspondiente CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS.

Artículo 6.- El Coordinador del Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades, será designado, y en su caso revocado, por el Presidente de la Federación, entre los integrantes del mismo. Como parte de sus obligaciones, además de la dinamización de la actividad del Comité, deberá mantener un listado actualizado de los miembros que lo integran.

Artículo 7.- Entre los fines y competencias que corresponden al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades, se encuentran:

- a) La planificación y supervisión de las actividades de enseñanza y divulgación de la espeleología y sus especialidades que sean desarrolladas desde la propia Federación, orientando las mismas hacia un mayor conocimiento del medio subterráneo, y la



FEDERACION D' ESPELEOLOGIA DEL PRINCIPAU D'ASTURIAS

- adquisición de técnicas que permitan la práctica de la espeleología con la máxima seguridad.
- b) Estimular el desarrollo técnico de la práctica de la espeleología y sus especialidades con estudios y trabajos sobre aspectos técnicos, deportivos y educativos.
 - c) Incorporar y trasladar a los deportistas federados y/o miembros del CADE los avances técnico-deportivos surgidos en el desarrollo de la práctica de la espeleología y sus especialidades.
 - d) Mantener y fomentar una constante labor divulgativa en lo que respecta a la prevención de accidentes y fomento entre los federados de la cultura de la seguridad.
 - e) Colaborar con otras Federaciones, Clubes, escuelas, Instituciones y/o centros de tecnificación deportiva, públicos o privados, en la formación y tecnificación deportiva.
 - f) Establecer una lista actualizada de titulaciones y/o entidades cuyos títulos propios podrán ser reconocidos por la FESPA, a través de la correspondiente CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS.
 - g) Promover la formación técnica de los deportistas, estimulando el incremento del número de técnicos federados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cualquier otra disposición de carácter reglamentario que hubiera sido dictada con anterioridad, por la antigua Federación Asturiana de Espeleología (FASE) en desarrollo de anteriores estatutos federativos se entenderá derogada, en especial, en todo lo que contradiga a lo establecido en el presente reglamento y en los actuales Estatutos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente REGLAMENTO será notificado a la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias y a los clubes asturianos de espeleología a los efectos oportunos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial de la FESPA.